

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi. Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de milnovecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radio-goniométrico.—Material de submarinos.

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Hasta ahora no se constrúan en España. Ac-

tualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radio-goniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construídas en Inglaterra, y el material resultó deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate, flamante y costosísima,

un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Príncipe Alfonso», barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además, el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía, amparándose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedarán descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra.»

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero, y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantizar los intereses del Estado figuran en el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por este entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos. — En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval. — Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo

cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval.»

Torpedos. — Tampoco existe en la actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz por cumplimiento de convenio celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir. — Vehículos de motor mecánico. — Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas. — Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos. — Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la vía. — Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud. Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel. Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pasados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid 14 de Septiembre de 1926. — Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que entonces se aplicaban por los Ayuntamientos, aprobados por las Autoridades competentes, seguirían en vigor, aun cuando no se hallasen incluidos entre las exacciones municipales autorizadas, durante un plazo máximo de tres

años, correspondiendo, por tanto, a los ejercicios económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Actualmente el Real decreto de 23 de Junio último restableció el año natural para los servicios del Estado, comenzando el ejercicio en 1.º de Enero; y el de 24 del mismo mes determinó que los Ayuntamientos acomodarian sus servicios para el ejercicio anual a partir de la expresada fecha de 1.º de Enero de 1927.

Y a fin de que los presupuestos municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1927 puedan formarse fijamente, por lo que a los ingresos correspondientes a dichos arbitrios se refiere, sin dar lugar, en otro caso, a alteraciones, dentro del período del año natural de su vigencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los arbitrios de que se trata seguirán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1927, fecha en que se entenderá terminado el plazo máximo de tres años que autorizó la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en mano de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenalas de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Día del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Biblio-

grafía de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un mínimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento, recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus Bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas* hasta *un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo *tres por mil disminuido en una décima* por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil*, como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada *dos millones quinientas mil pesetas* o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cincuenta millones* en adelante: el *medio por mil*.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuados y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronun-

ciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro.

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que con el mayor celo y diligencia, y promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE GUADALAJARA

Pueblo de Tendilla.—Año de 1926

Memoria de D. Andrés Iñigo de la Llave

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Memoria instituida por D. Andrés Iñigo de la Llave, en Tendilla, esta Junta provincial de Beneficencia ha acordado la adjudicación de una dote de cincuenta ducados (137'50 pesetas) a una de las doncellas parientas del fundador, y a falta de éstas a las naturales de dicho pueblo que sean pobres, siendo preferidas las huérfanas.

En su virtud, se hace saber por el presente anuncio a todas aquellas que se consideren con derecho a recibir este beneficio, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Se hace saber al propio tiempo, y por si en la actualidad o en lo sucesivo hubiera algún estudiante pariente del fundador, que éste dispuso también:

«Que si en el discurso del tiempo algún varón pariente suyo fuere a estudiar, quiere por una vez se le dé y pague los cincuenta ducados de la prebenda para ayudar a sus estudios, y si llegare a cantar misa él, en aquel día se le dé otra prebenda de otros cincuenta ducados ese día; y en dos años no se dé a las doncellas.» Los estudiantes y las doncellas que invoquen el parentesco con el fundador lo justificarán con el árbol genealógico, a partir de los padres del mismo, pues de no hacerlo, los expedientes que presenten los primeros serán desestimados, y los de las segundas se considerarán como no parientes y sin preferencia alguna sobre las demás que puedan solicitarlo sin invocar dicho extremo.

Además acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.º Certificación literal de la defunción del padre o madre, o de ambos si careciere de ellos, expedida también por el Registro civil.

3.º Certificación de su estado civil y de buena conducta por los señores Alcalde y Cura párroco de su residencia actual, y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana o industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres o en el de sus hermanos menores, con expresión separada de cada concepto.

También se hace saber que la Junta provincial, en sesión de 15 de Diciembre de 1924, acordó que las solicitantes han de permanecer solteras por lo menos todo el plazo que señala la convocatoria, a partir desde el día siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues de contraer matrimonio antes de terminar dicho plazo, supone abandono de los derechos que las pudieran corresponder, y en este caso será denegada su petición, así como si concedida una dote y después se justifica el matrimonio antes del plazo prevenido, quedará sin efecto la concesión de la dote y sin derecho a reclamación ulterior.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.—El Gobernador-Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Alberto Belmonte.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Canje de efectos timbrados

La «Gaceta» de 17 del corriente mes publica la siguiente Real orden del día 15: «Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándose en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes de canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 3.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán en la Dirección general del Timbre con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, entidades y particulares.
Guadalajara 21 de Septiembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

CIRCULAR

20 por 100 de la Renta de Propios.—10 por 100 de Aprovechamientos forestales.—10 por 100 de arbitrios de Pesas y Medidas.

El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 de fecha 29 de Junio último, dispone que se exija de nuevo a los Ayuntamientos, desde 1.º de Julio siguiente, sea cualquiera su situación respecto del impuesto de consumos, el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de Pesas y Medidas.

En su virtud, las Corporaciones municipales remitirán, en los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, las certificaciones de las cantidades realizadas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre por los dos primeros conceptos y el acta de subasta de adjudicación del arbitrio de pesas y medidas o certificación, en otro caso, del medio que hayan utilizado para el cobro del mismo, como venía haciéndose anteriormente, para su liquidación por esta dependencia, y en los cinco primeros días de los meses de Enero a Abril y Julio próximos, cumplimentarán sucesivamente este servicio.

1,20 por 100 de Pagos del Estado.

El Real decreto de 1.º de Junio del corriente año, creando la caja de Amortización de la Deuda del Estado establece, entre los recursos con que ha de nutrirse, el del 0,10 por 100 de todos los pagos que se hallen sujetos al impuesto de Pagos al Estado, y que dicho recargo se percibirá conjuntamente con el impuesto y se abonará trimestralmente a la Caja, a partir de 1.º de Julio del corriente año.

En su consecuencia, los Ayuntamientos deberán descontar, a los que perciban cantidades gravadas con dicho impuesto, el 1,30 por 100 en lugar del 1,20 por 100 que venían descontando, ya en que, en observancia del citado Real decreto esta Administración, con vista de las certificaciones de los pagos realizados que las Corporaciones remitan en 1.º de Octubre próximo y sucesivos trimestres por los pagos hechos en el trimestre anterior, ha de liquidar necesariamente a los Ayuntamientos el 1,30 por 100 de los que estén gravados con el impuesto.

Territorial, Rústica y Urbana.

No teniendo esta Administración instrucciones de la Superioridad relativas a la confección de documentos cobratorios por los indicados conceptos para el año natural de 1927, creado por Real decreto de 23 de Junio último, se advierte a los Ayuntamientos que, mientras esta dependencia no se lo comunique, no deben hacer otra cosa a las Corporaciones que admitir las altas y bajas de ambas riquezas que los contribuyentes presenten justificadas, llevando las alteraciones que produzcan a los respectivos apéndices que se irán formando

para el adelanto de estos documentos, dejando en suspenso la formación de recuentos de ganaderías y toda otra clase de trabajos relacionados con estos servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Providencia.—Según las disposiciones vigentes en materia de recaudación, todos los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas durante el período voluntario del actual trimestre, quedan incurso en el único grado de apremio que consiste en el 20 por 100 sobre el importe de los recibos; advirtiéndose que los deudores que satisfagan sus débitos hasta el 30 del corriente mes, solamente abonarán el 10 por 100 sobre el importe de los mismos.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1926.—El Tesorero-Contador, F. del Campo.

Parque de Intendencia de Zaragoza

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que hasta el día nueve de Octubre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes: sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, aínfol y jabón necesario en este Parque y sus Depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del establecimiento, desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1926.—El Director accidental.

Medelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en ..., calle ..., número ...

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día ... de ... en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar ... quintales métricos (en letra), al precio de ... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza ... de ... de 192...

(Firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

MARCHAMALO

Teniendo que dar comienzo durante el mes actual en este término municipal los trabajos de campo para el levantamiento de planos parcelarios conforme a lo establecido en la Ley de 3 de Abril de 1925,

En su virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último, se notifica por el presente a todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal la obligación de comparecer a practicar el deslinde y amojonamiento de sus fincas con toda urgencia.

Marchamalo 18 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Mariano San Juan.

VALDELAGUA

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes de estos propios, números 77 y 79 del Catálogo, que se celebró en esta Casa Consistorial en el día de ayer 15 del actual, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 7 del próximo Octubre, a las doce del día, en el mismo local y con las mismas condiciones que sirvieron para la primera.

Valdelagua 16 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Miguel Ortega.

VILLANUEVA DE LA TORRE

Don Santiago Lamparero Orozco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de la Torre.

Hago saber: Que el día 21 del presente mes dará principio en este término los trabajos del Catastro parcelario de fincas rústicas por los funcionarios del Instituto Geográfico Catastral, y en cumplimiento a la Real orden de 28 de Agosto último, se hace saber asimismo a los propietarios de este término la obligación que tienen de deslindar en forma inmediatamente sus fincas y de asistir personalmente o por medio de representantes al acto de la medición de los mismos.

Lo que se hace público a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Villanueva de la Torre 18 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Santiago Lamparero.

CHILOECHES

Habiéndose presentado en esta Alcaldía, en la mañana de hoy, el vecino del pueblo de Horche, Pedro Catalán, dándome cuenta de la desaparición en el día 16 del actual, de una caballería asnal, de las señas que al final se expresan, se hace público con el fin de poder conocer su paradero y presentarse su dueño a recogerla.

Chiloeches 19 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Tomás Inglés.

Señas — Un burro rucio, cerrado, ensillado y capón, alzada regular.

VALDEAVERUELO

Don Esteban Cid López, Alcalde constitucional de esta villa de Valdeaveruelo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones 1.ª y 3.ª del artículo 159 del vigente Estatuto municipal, la Comisión mu-

nicipal permanente de mi presidencia tiene acordada la subasta del sobrante de pastos de las Dehesas boyales de estos propios, denominadas Soledad, Maronera y Valdeapuebla, para el año de 1926 a 27, bajo el tipo de 500 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar, con las condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar en el local de la casa Ayuntamiento en el día 26 del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de dicha Comisión y del Secretario de esta Corporación para dar fé del referido acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdeaveruelo 17 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Esteban Cid.

MEDRANDA

Por la vecina de este pueblo Rafaela Barahona de Pedro, se me dá cuenta de que en el día de ayer se ausentó de su domicilio su esposo Manuel del Olmo Barahona, de las señas que a continuación se expresan, el cual padece enajenación mental y va indocumentado, y por los datos adquiridos fué visto en la capital de provincia, llevando propósitos de internarse en la de Madrid.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser habido, comunicándolo a esta Alcaldía para hacérselo saber a su familia.

Medranda 17 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Paulino Barroso.

Señas

Edad 62 años, estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, calzado con abaracas de goma, llevando un tapabocas bastante usado.

HORCHE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ha dispuesto el comienzo de los trabajos topográficos de campo para el levantamiento de planos parcelarios en este término municipal, y al efecto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto último, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, la obligación en que se hallan de comparecer para practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento en el día y lugar que a partir del 25 del actual se les designe, cuyo señalamiento se hará por medio de pregones y edictos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales; advirtiéndose que la asistencia a las expresadas operaciones habrá de verificarse personalmente por los interesados o bien podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Horche a 20 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Vicente Ruiz.

ARAGONCILLO.—Edicto

Don José Herranz Clares y D. Ramón Clares Galán, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 26 del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papleta en que consten manuscritos con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determina el artículo 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aragoncillo 18 de Septiembre de 1926.—Los Presidentes, José Herranz.—Ramón Clares.

CENDEJAS DE LA TORRE

Por un vecino de esta villa se me dá cuenta de que el día 14 del mes actual, desapareció de esta localidad una caballería de su propiedad, a las seis y media de la tarde, de las señas que a continuación se expresan:

Una mula, edad cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, de alzada seis y media cuartas, recién esquilada, en el tronco del rabo lleva una raya de pelo blanco, motivo sin duda a una cortadura y atiende por «Pequeña».

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, interesando a las mismas su busca y captura.

Cendejas de la Torre 18 de Septiembre de 1926. El Alcalde, Segundo Manso.

QUER

Don Enrique Gil Lamparero, Alcalde constitucional de esta villa de Quer.

Hago saber: Que personados en esta villa los funcionarios que han de proceder a la formación de los trabajos topográficos de este término municipal, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos de Alovera, Azuqueca, Meco, Villantueva de la Torre, Valdeavero, Valdeavero, Torrejón del Rey, Cabanillas del Campo y Guadalajara, se sirvan, por los medios que crean oportunos, hagan saber a los vecinos de sus respectivos pueblos, que sean contribuyentes en este término, la obligación que tienen de deslindar en forma sus fincas inmediatamente y de asistir personalmente o por medio de representante al acto de los deslindes y de-

claración de fincas que dará principio el día 14 de los corrientes y hora de las ocho de su día.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y no se alegue ignorancia.

Dado en la villa de Quer a 12 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Enrique Gil.

IRIEPAL

Estándose practicando el deslinde y amojonamiento de todas las fincas rústicas enclavadas en este término municipal para la formación del Catastro parcelario, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto último, se hace saber a todos los propietarios forasteros que tengan fincas en este referido término, la obligación que tienen de deslindarlas y amojonarlas en el plazo más breve posible como medida indispensable para no entorpecer la marcha de los trabajos.

Iriepal 19 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

HITA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de 350 estéreos de leña de ramaje del monte número 45 del Catálogo, perteneciente a estos propios, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce, para celebrar en esta Sala Consistorial la segunda subasta, bajo mi presidencia o Concejal delegado, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y empleado de Montes o pareja de la Guardia civil, si tienen a bien asistir.

El tipo para la subasta es el mismo de trescientas cincuenta pesetas y presupuesto de gastos, y hallándose nuevamente de manifiesto en Secretaría los pliegos de condiciones.

Hita 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, José Recio.

VALDARACHAS

En cumplimiento del artículo 5.º de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último, relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamiento de parcelas en el avance catastral parcelario, que se está llevando a efecto en este término municipal, por el presente se requiere a los propietarios, ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, para que en el plazo de sesenta días, a partir de esta fecha, procedan a efectuar el deslinde y señalamiento de sus fincas.

También podrán hacerse representar por otras personas autorizadas, por escrito de autenticidad suficiente a juicio de esta Junta pericial.

Valdarachas 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Ruperto Sanchez.

VALDENUNO FERNANDEZ

El día 30 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios para el año forestal de 1926-27, para 2.100 cabezas de ganado lanar, 26 cabrío, 40 vacuno y 110 mayores, bajo el tipo de 2.000

pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeduño, Fernández el 18 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Lino Garcia.

FUEMBELLIDA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta de pastos de los montes de este pueblo, números 117 y 118 del Catálogo, anunciada para el día 10 del actual, se anuncia nuevamente para el día 1.º de Octubre próximo, a las doce del día, en la cual regirán los mismos tipos y condiciones señalados para la anterior.

Fuembellida 15 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Felipe Larriba.

LA HUEROE

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo cuantas disposiciones sobre el particular están mandadas, el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar de estos propios, número 27 del Catálogo, siendo el tipo de tasación 422 pesetas y cuyo número de ganado que ha de pastar es el siguiente: 300 cabezas de lanar, 25 de cabrío y 12 de vacuno.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Huerce 9 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, Sixto Ruiz.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

El Pezo de Guadalajara, los días 28, 29 y 30 del actual y horas de diez a doce y quince a diecisiete.

Membrillera, los días del 1.º al 15 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana.

Ayuntamientos que optan por el presupuesto de 1926-27

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado optar por el presupuesto que tienen aprobado para 1926-27, el cual regirá durante el ejercicio semestral de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones que sean necesarias y haciendo uso para ello de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último:

Berninches.
La Huerce.

Huertapelayo.

PRESUPUESTOS PRORROGADOS

Los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, en uso de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último, han acordado prorrogar sus presupuestos de 1925-26, para que rijan, reduciendo las cifras al 50 por 100, durante el ejercicio del segundo semestre de 1926:

Baides.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1927 a 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasados dichos plazos no serán admitidas:

Berninches, hasta el día 10 de Octubre próximo.

Moratilla de los Meleros, hasta el 15 de id.

Cendejas de la Torre, desde el día 1.º al 30 de Octubre próximo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

La matrícula industrial del ejercicio semestral de 1926, por diez días, en los pueblos siguientes:

Cendejas de la Torre. Alcolea del Pinar.

Selas. Huertapelayo.

Fuentelesaz. Almadrones (8 días).

Drieves.

Miralrio, el presupuesto extraordinario para el actual semestre, por quince días.

Rueda de la Sierra, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26, por quince días.

Cendejas de la Torre, id. id., por id.

Bocigano, id. id., par id.

Moratilla de Henares, id. id., por id.

Aldeanueva de Atienza, id. id., por id.

Moratilla de los Meleros, id. id., por id.

Berninches, id. de los ejercicios de 1897 98, 1901 y 1925-26, por quince días.

Balconete, el presupuesto extraordinario para instalación de escuela de niños, por quince días.

Pareja, la cuenta de Depositaio del cuarto trimestre de 1925-26, por quince días.

Carrascosa de Henares, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos de la cañería de la fuente pública, por ocho días.

Fuentevilla, la habilitación de un crédito de 313 pesetas del presupuesto ordinario del actual ejercicio para gastos de aumento de sueldo del Médico titular, por quince días.